

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

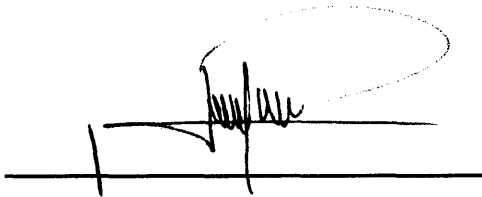
HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO


El día 07, del mes de Julio de 2020, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (), Auto (X), No. 112-0541, de fecha 21/05/2020, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 053763534906, usuario WILSON ANDRES GARCIA, y se desfija el día 15, del mes de Julio, de 2020, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



Juan Pablo Marulanda Ramírez
Notificador

CORNARE	Número de Expediente: 053763534906	
NÚMERO RADICADO:	112-0541-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	21/05/2020	Hora: 08:58:02.86... Folios: 4

El Santuario

Señor
WILSON ANDRES GARCIA
Calle 18 Nro 8-34
La Ceja, Antioquia.

La dirección da por un sector de lotes. las personas del sector dicen no conocer al titular.

Asunto: Citación

01-07-20.

Cordial saludo:

Pildardo.

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE", ubicada en la Carrera 54 No. 44-48, Autopista Medellín Bogotá Km.54, El Santuario, oriente Antioqueño, para efectos de Notificación de la actuación administrativa contenida en el expediente N° 053763534906.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionsede@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,


JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Andrés Felipe Restrepo
Expediente: 053763534906

CORNARE	Número de Expediente: 053763534906	
NÚMERO RADICADO:	112-0541-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 21/05/2020	Hora: 08:58:02.86...	Folios: 4

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0193618, con radicado N° 112-0417 del día 29 de enero de 2020, fue puesto a disposición de Cornare, un (01) Mono Cariblanco (*Cebus versicolor*), el cual fue entregado de forma voluntaria por el señor WILSON ANDRES GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.038.410.653 a la Policía Nacional, el día 28 de enero de 2020. Sin embargo, una vez puesto el espécimen de la fauna silvestre a disposición de Cornare, se identifica que el animal se encontraba en cautiverio por lo menos desde hace tres meses, por lo cual se realiza un Concepto Técnico de Incautación de Individuos de Fauna Silvestre con radicado N° 112-0471 del 31 de enero de 2020, en el cual se concluye que fruto de la tenencia ilegal de este espécimen se evidencia entre otros que presenta una lesión abrasiva en la región mentoniana de aproximadamente 0.5 mm, además de problemas nutricionales y traumas osteomusculares. Una vez puesto a disposición de la Corporación, el Mono Cariblanco (*Cebus versicolor*), este fue remitido para su atención y valoración al Hogar de Paso de Cornare, el cual se ubica en el municipio de El Santuario.

Que una vez, puesto a disposición de la Corporación el espécimen de la fauna silvestre, el cual se encuentra en custodia de CORNARE, en el Hogar de Paso de la sede principal en el municipio de El Santuario, mediante el Auto N° 112-0183 del 10 de febrero de 2020, se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009, en contra del señor WILSON ANDRES GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.038.410.653.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

a. Sobre la formulación del pliego de cargos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone: *“Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado...”*

Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25: *Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

Parágrafo. *Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.*

b. Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

De acuerdo al Concepto Técnico de Incautación de Individuos de Fauna Silvestre con radicado N° 112-0471 del 31 de enero de 2020, se determinó que la tenencia

en cautiverio del espécimen de la fauna silvestre de nombre común Mono Cariblanco (*Cebús versicolor*), por parte del señor WILSON ANDRES GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.038.410.653, le ocasionó al espécimen una lesión abrasiva en la región mentoniana de aproximadamente 0.5 mm, además de problemas nutricionales y traumas osteomusculares. Toda vez, que el señor WILSON ANDRES GARCÍA, tenía en su posesión este animal por un término no inferior a tres meses, sin contar con la autorización expedida por la autoridad competente y teniendo en cuenta que él hizo la entrega voluntaria del espécimen de la fauna silvestre, previa persuasión realizada tanto por funcionarios de Policía Nacional como Cornare. Actuando así, en contravención con lo establecido en el **Artículo 2.2.1.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015**

LAS NORMAS AMBIENTALES presuntamente violadas, de conformidad con el **Decreto 1076 DE 2015:**

Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. *El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso autorización o licencia que podrán obtener en la forma prevista por este capítulo”.*

c. Respecto a la determinación de responsabilidad.

Una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y si analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios del Decreto 3678 de 2010, contenidos ahora en el Decreto 1076 de 2015.

Que frente a la determinación de responsabilidad la ley 1333 de 2009 establece: **“Artículo 40. Sanciones.** *Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

1. *Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
2. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
3. *Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
4. *Demolición de obra a costa del infractor.*

5. *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
6. *Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
7. *Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.*

Parágrafo 1. *La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.*

Parágrafo 2. *Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. contenido ahora en el Decreto 1076 de 2015, El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor”.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Consideraciones técnicas para la formulación del pliego de cargos.

De acuerdo al Concepto Técnico de Incautación de Individuos de Fauna Silvestre con radicado N° 112-0471 del 31 de enero de 2020, se determinó que la tenencia en cautiverio del espécimen de la fauna silvestre de nombre común Mono Cariblanco (*Cebús versicolor*), por parte del señor WILSON ANDRES GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.038.410.653, le ocasionó al espécimen una lesión abrasiva en la región mentoniana de aproximadamente 0.5 mm, además de problemas nutricionales y traumas osteomusculares.

Aunado a lo anterior, se evidencia que el señor WILSON ANDRES GARCÍA, fue sorprendido en flagrancia por la Policía Nacional en posesión de este animal, el cual conservaba consigo por un término no inferior a tres meses, sin contar con la autorización expedida por la autoridad ambiental competente, resaltando además que él hizo la entrega voluntaria del espécimen de la fauna silvestre, previa persuasión realizada tanto por funcionarios de Policía Nacional como de Cornare.

b. Del caso en concreto.

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales

renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que conforme al Concepto Técnico de Incautación de Individuos de Fauna Silvestre con radicado N° 112-0471 del 31 de enero de 2020, se puede evidenciar que el señor WILSON ANDRES GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.038.410.653, con su actuar infringió la normatividad ambiental citada anteriormente, por lo cual para éste Despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular pliego de cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que lo manifestado en el informe técnico citado, será acogido por este Despacho y en virtud de ello, se formulará pliego de cargos al señor WILSON ANDRES GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.038.410.653

PRUEBAS

- Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0193618, con radicado N° 112-0417 del día 29 de enero de 2020.
- Historia Clínica de Fauna Silvestre anexa al Acta Única de Control N°0193618.
- Concepto Técnico de Incautación de individuos de Fauna Silvestre con Radicado 112-0471 del 31 de enero de 2020.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR el siguiente **PLIEGO DE CARGOS** al señor WILSON ANDRES GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.038.410.653, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad Ambiental, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo:

- **CARGO ÚNICO:** Aprovechar un espécimen de la fauna silvestre, consistente en un (01) Mono Cariblanco (*Cebus versicolor*) sin contar con la respectiva autorización expedida por la autoridad ambiental competente, Actuando así, en contravención con lo establecido en el **Artículo 2.2.1.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015**.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor WILSON ANDRES GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.038.410.653, que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, cuenta con un término de **10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la Notificación para presentar

descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

PARÁGRAFO: Conforme a lo consagrado el párrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán de cargo de quien las solicite.

ARTICULO TERCERO: Informar al investigado, que el expediente donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en la Oficina de Gestión documental de la Sede principal ubicada en el municipio de El Santuario, en horario de lunes a viernes entre las 8 a.m. y 4p.m.

PARÁGRAFO: Para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica a la Corporación, con el fin de manifestar el día y hora en que se realizará la revisión del expediente; para lo cual podrá comunicarse al número telefónico: 5461616.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor WILSON ANDRES GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.038.410.653.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053763534906
Fecha: 29/04/2020
Proyectó: Andrés Restrepo
Dependencia: Bosques y Biodiversidad